

**REGLAMENTO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO DE LA  
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**

**RESOLUCIÓN 005 DE 2024**

*Por medio de la cual se reglamenta la elección del Consejo Ejecutivo de la  
Federación Colombiana de Municipios*

**CONSIDERANDOS**

Que la Federación Colombiana de Municipios, es una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa, de carácter gremial, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia. A ella pertenecen por derecho propio todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses comunes.

Que en el artículo 197 de la Ley 136 de 1994, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 197. ÓRGANO DE CONSULTA.** *La Federación Colombiana de Municipios, será órgano de consulta en aquellos temas que interesen a la organización y funcionamiento de los municipios.*” (Negrillas fuera de texto original).

Que el artículo 108 de la Ley 715 de 2001, reza:

**“ARTÍCULO 108. CONCERTACIÓN.** *Los aspectos que para el desarrollo de la presente ley, a juicio de la Nación, requieran la concertación entre la Nación y los departamentos se concertarán con el Consejo Nacional de Gobernadores, que para tal fin designará comités especializados. Cuando la concertación se deba hacer con los municipios se hará con los representantes de la Federación Colombiana de Municipios.*” (Negrillas fuera de texto original).

Que el artículo 6 de los Estatutos de la Federación Colombiana de Municipios y el artículo 5 de la Resolución 039 de 2018, *“Por medio de la cual se adopta el Reglamento de la Federación Colombiana de Municipios”*, establecen:

*“Artículo 6. Derechos de los asociados. - son derechos de los asociados:*

- *Asistir con voz y voto al Congreso Nacional de Municipios, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Capítulos Departamentales, y a cualquier evento de la Federación Colombiana de Municipios.*
- ***Elegir y ser elegido para ocupar cargos de dignidad en los órganos de representación de la Federación y en las organizaciones en que ésta tenga asiento.*** (Negrillas Propias)
- *Participar en las actividades que programe la Federación Colombiana de Municipios.*
- *Utilizar las herramientas y medios con que cuente la Federación para apoyar el desarrollo local.*
- *Solicitar la participación de la Federación en todos aquellos asuntos que*

*se consideren pertinentes para el desarrollo y fortalecimiento del proceso de descentralización y autonomía local.”*

Que el artículo 8 de los Estatutos de la Federación Colombiana de Municipios, preceptúa:

**“Artículo 8.** *La condición de asociado a paz y salvo, es necesaria para poder decidir y ejercer el derecho al voto en el Congreso Nacional de Municipios, así como para ocupar cargos de dignidad y para representarla en organismos institucionales.”*

Que el artículo 20 de la Resolución 039 de 2018, “*Por medio de la cual se adopta el Reglamento de la Federación Colombiana de Municipios*”, afirman lo siguiente:

#### **“DEL CONSEJO EJECUTIVO**

**Artículo 20. Integración.** *El Consejo Ejecutivo es la junta directiva de la Federación y tiene periodo un estatutario. Está integrado por el Presidente y el Vicepresidente General, los Presidentes departamentales, los representantes de cada Capítulo Departamental y tres directores de asociaciones de municipios.*

*El Director Ejecutivo de la Federación actuará como secretario del Consejo Ejecutivo, con voz pero sin voto.*

**Parágrafo.** *Cada Presidente Departamental y los representantes de cada capítulo departamental tendrán suplentes numéricos.*

Que los artículos 32 y 33 de la Resolución 039 de 2018, “*Por Medio de la cual se adopta el Reglamento de la Federación Colombiana de Municipios*” establecen lo siguiente:

**“Artículo 32.** *Los asociados de cada departamento se organizan por Capítulos que tienen como finalidad desconcentrar la labor de la Federación y analizar el tema municipal en cada departamento y diseñar y promover alternativas de solución.*

**Artículo 33.** *Cada Capítulo Departamental sin perjuicio del derecho que tiene su Presidente a formar parte del Consejo Ejecutivo, participará con otros miembros según el número de municipios que integren el respectivo Departamento, así:*

- *Los Departamentos con más de 100 municipios tendrán derecho a elegir 4 miembros Principales del Consejo Ejecutivo.*
- *Los Departamentos con un número de municipios entre 70 y 99 tendrán derecho a elegir 3 miembros principales del Consejo Ejecutivo.*
- *Los Departamentos con un número de municipios entre 40 y 69 tendrán derecho a elegir 2 miembros principales del Consejo Ejecutivo.*
- *Los Departamentos con un número inferior a 40 municipios tendrán derecho a elegir un miembro principal del Consejo Ejecutivo,*

**Parágrafo.** *Cuando en un Departamento exista una asociación legalmente constituida y que integre a la totalidad de municipios y distritos ésta podrá*

*hacer las veces de Capítulo Departamental.*

Que para que los asociados puedan ejercer el derecho a elegir y ser elegidos miembros del Consejo Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios, dentro de los principios democráticos y participativos se hace necesaria la definición de reglas claras de participación.

Que el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios, en su calidad de representante legal de la Federación Colombiana de Municipios, tiene a su cargo la dirección y administración de esta, aprobó el presente reglamento de elección del Consejo Ejecutivo de la entidad, en mérito de los anteriores considerandos:

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. CARGOS A PROVEER.** Atendiendo a los Estatutos de la Federación Colombiana de Municipios, a la Resolución 039 de 2018 "*Por la cual se adopta el Reglamento de la Federación Colombiana de Municipios*" y a las reglas del presente reglamento:

El Consejo Ejecutivo es la junta directiva de la Federación. Está integrado por el Presidente y Vicepresidente General, los Presidentes Departamentales, los representantes de cada Capítulo Departamental y tres directores de Asociaciones de Municipios, tiene un periodo estatutario y será posible su reelección.

Cada Presidente Departamental y los Representantes de cada capítulo departamental tendrán suplentes numéricos.

Así mismo, los artículos 32 y 33 de la Resolución 039 de 2018, "*Por medio de la cual se adopta el Reglamento de la Federación Colombiana de Municipios*" establece lo siguiente:

**Artículo 32.** *Los asociados de cada departamento se organizan por Capítulos que tienen como finalidad desconcentrar la labor de la Federación y analizar el tema municipal en cada departamento y diseñar y promover alternativas de solución,*

**Artículo 33.** *Cada Capítulo Departamental sin perjuicio del derecho que tiene su Presidente a formar parte del Consejo Ejecutivo, participará con otros miembros según el número de municipios que integren el respectivo Departamento, así:*

- *Los Departamentos con más de 100 municipios tendrán derecho a elegir 4 miembros Principales del Consejo Ejecutivo.*
- *Los Departamentos con un número de municipios entre 70 y 99 tendrán derecho a elegir 3 miembros principales del Consejo Ejecutivo.*
- *Los Departamentos con un número de municipios entre 40 y 69 tendrán derecho a elegir 2 miembros principales del Consejo Ejecutivo.*
- *Los Departamentos con un número inferior a 40 municipios tendrán derecho a elegir un miembro principal del Consejo Ejecutivo,*

**Parágrafo.** *Cuando en un Departamento exista una asociación legalmente constituida y que integre a la totalidad de municipios y distritos ésta podrá*

*hacer las veces de Capitulo Departamental.*

En consideración, los miembros del Consejo Ejecutivo, tendrá los siguientes miembros por cada Departamento:

**DEPARTAMENTOS CON MAS DE 100 MUNICIPIOS**

	<b>MIEMBROS</b>
ANTIOQUIA: 125	10
BOYACÁ: 123	10
CUNDINAMARCA: 117	10

**DEPARTAMENTOS ENTRE 70 Y 99 MUNICIPIOS**

SANTANDER: 87	8
---------------	---

**DEPARTAMENTOS ENTRE 40 Y 69 MUNICIPIOS**

BOLIVAR: 46	6
CAUCA: 42	6
NARIÑO: 64	6
NORTE DE SANTANDER: 40	6
TOLIMA: 47	6
VALLE DEL CAUCA: 42	6

**DEPARTAMENTOS CON MENOS DE 40 MUNICIPIOS**

AMAZONAS: 2	2
ARAUCA: 7	4
ATLÁNTICO: 23	4
CALDAS: 27	4
CAQUETÁ: 16	4
CASANARE: 19	4
CESAR: 25	4
CHOCÓ: 30	4
CÓRDOBA: 30	4
GUAVIARE: 4	4
GUAINIA: 2	2
HUILA: 37	4
LA GUAJIRA: 15	4
MAGDALENA: 30	4
META: 29	4
PUTUMAYO: 13	4
QUINDÍO: 12	4
RISARALDA: 14	4
SAN ANDRÉS: 1	1
SUCRE: 26	4
VAUPES: 3	3
VICHADA: 4	4

---

**154**

**Mas 3 representantes de las Asociaciones de Municipios, para un total de 157 miembros.**

No podrán ser inscritos como candidatos a ser miembros o representantes de los órganos rectores de la Federación Colombiana de Municipios, los alcaldes de

municipios o distritos que tengan en curso acciones judiciales vigentes en contra de la Federación Colombiana de Municipios, toda vez que tal situación riñe con lo dispuesto por el artículo 7 de los Estatutos de la entidad, que establece lo siguiente:

*“...Respalda e impulsar los programas que la Federación organice o establezca para alcanzar sus objetivos...”*

**ARTÍCULO SEGUNDO. LUGAR Y FECHA DE ELECCIÓN.** El proceso de elección se verificará:

**CIUDAD:** Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

**LUGAR:** Centro de Convenciones Julio César Turbay Ayala

**FECHA:** En el marco del Congreso Nacional de Municipios que se realizará los días 28 y 29 de febrero y 01 de marzo de 2024. **La elección se llevará a cabo el día 28 de febrero de 2024.**

**ARTÍCULO TERCERO. PROCEDIMIENTO A SEGUIR:**

1.- La Federación Colombiana de Municipios realizará la convocatoria de candidatos a participar en la respectiva elección, desde el dieciséis (16) de febrero de 2024, a través de su página web.

2.- Los candidatos manifestarán formalmente su intención de participar en la elección del Consejo Ejecutivo la Federación Colombiana de Municipios, en la mesa dispuesta para la correspondiente elección, en el marco del Congreso Nacional de Municipios.

No obstante, los alcaldes, alcaldesas y directores ejecutivos de asociaciones de municipios que deseen manifestar su intención de participar en calidad de candidatos pueden anunciar su decisión de forma anticipada en el correo electrónico [eleccionesfcm@fcm.org.co](mailto:eleccionesfcm@fcm.org.co). Tal situación será puesta en conocimiento de los demás mandatarios locales del departamento a la hora de llevar a cabo la postulación de los demás candidatos.

3.- La Federación Colombiana de Municipios, fijará el Reglamento de votación en dos (2) lugares visibles de la sede del Congreso Nacional de Municipios donde se realice la elección. Con ello se dará publicidad al procedimiento electoral.

4.- La Federación Colombiana de Municipios publicará los Municipios que se encuentran a paz y salvo durante todo el Congreso Nacional de Municipios en el que se realice la correspondiente elección, con actualizaciones periódicas.

**ARTÍCULO CUARTO. QUIENES PUEDEN ELEGIR Y SER ELEGIDOS.** El día de la elección de los miembros del Consejo Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios, estarán habilitados para ejercer el derecho a elegir y ser elegidos, los Alcaldes(as) de los Municipios y Distritos que estén a paz y salvo con la FCM y los Directores Ejecutivos de Asociaciones de Municipios.

**Parágrafo 1.-** Entiéndese que se encuentra a paz y salvo el Municipio, Distrito o Asociación que esté al día en sus obligaciones, incluida la vigencia fiscal en la que se celebre la correspondiente elección, o que haya suscrito acuerdo de pago exigible y debidamente perfeccionado (CDP), que esté vigente y no lo haya incumplido, para la fecha. La condición de paz y salvo de las Asociaciones de

Municipios, pende del estado de cuenta de todos y cada uno de los municipios miembros de la asociación.

**ARTÍCULO QUINTO. ACREDITACIÓN.** Para que el asociado ejerza los derechos a elegir y ser elegido, es necesario:

1. Acreditar la representación del municipio, distrito o asociación de municipios en nombre del cual participa en el proceso de elección.
2. Estar a paz salvo por todo concepto con la Federación Colombiana de Municipios, o haber suscrito acuerdo de pago exigible, debidamente perfeccionado, que esté vigente y no lo haya incumplido.

**PARÁGRAFO 1.-** La fecha límite para realizar los pagos y/o firmar los acuerdos de pago exigibles y debidamente perfeccionados (CDP) **será antes de que se dé apertura al proceso de elección el día miércoles 28 de febrero de 2024.**

**ARTÍCULO SEXTO. REPRESENTACIÓN:** La representación del Municipio y/o Distrito la tiene el Alcalde (sa). Las Asociaciones de Municipios estarán representadas por su Director Ejecutivo.

Los mandatarios locales, podrán autorizar mediante Acto Administrativo legalmente motivado y suscrito a un funcionario municipal encargado de las funciones del despacho o podrán delegar su participación en un Alcalde o Alcaldesa Municipal o Distrital mediante poder.

El apoderado deberá previamente informar a la Federación Colombiana de Municipios sobre el número de poderes con los que cuenta para que sea autorizado a decidir en nombre de sus poderdantes. Con el ánimo de garantizar el libre ejercicio democrático no habrá límite de poderes por mandatario local, **no obstante, en la elección de los miembros del Consejo Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios, solo se podrá otorgar poder a alcaldes o alcaldesas del mismo departamento, atendiendo a las dinámicas particulares del proceso de elección.**

Los mandatarios locales que deseen revocar el poder otorgado y conferir mandato a otro alcalde o alcaldesa, deberán manifestar su decisión por escrito al correo electrónico [eleccionesfcm@fcm.org.co](mailto:eleccionesfcm@fcm.org.co), antes de dar inicio al acto de elección, de lo contrario, se dará por validado el poder inicialmente otorgado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. MESA DE DELIVERACIÓN Y ELECCION:** La Federación Colombiana de Municipios, dispondrá de mesas divididas por departamentos, donde los mandatarios locales de cada departamento, elegirán a sus representantes.

Las Asociaciones de Municipios tendrán una mesa dispuesta para el mismo efecto.

Los interesados en ser elegidos deberán manifestar su interés en las mesas de deliberación y elección dispuestas para tal fin, o de forma anticipada en el correo electrónico [eleccionesfcm@fcm.org.co](mailto:eleccionesfcm@fcm.org.co).

Solo podrán elegir y ser elegidos los mandatarios locales que se encuentren a paz y salvo por concepto de cuotas de sostenimiento con la Federación Colombiana de Municipios, en los términos y condiciones del presente Reglamento de Elección.

En cada mesa deberá elegirse a un Presidente del Capítulo Departamental y a los miembros principales con sus correspondientes miembros suplentes.

Las decisiones adoptadas quedarán consignadas en actas que elaborarán los funcionarios de la Federación Colombiana de Municipios que acompañen el proceso en cada una de las mesas.

**ARTÍCULO OCTAVO. DECLARATORIA DE LA ELECCIÓN.** La declaratoria de la elección la hará el Presidente General de la Federación Colombiana de Municipios mediante Acta donde se consignarán los resultados emitidos por cada una de las mesas departamentales y se publicará al día siguiente de la correspondiente elección.

**ARTÍCULO NOVENO. AJUSTES REGLAMENTO.** El Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios, podrá modificar la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO. MODIFICACIONES.** La presente Resolución modifica a la Resolución 07 de 2020, en todos los aspectos relacionados con la elección de los miembros del Consejo Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios.

Dada a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2024.



**GILBERTO TORO GIRALDO**  
Director Ejecutivo

Elaboró: María Romero Martínez  
Revisó: María Romero Martínez  
Revisó: Carolina Londoño Giraldo  
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo

Coordinador  
Coordinador  
Secretaría Privada (E)  
Director Ejecutivo